



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR-SJD-006 del 17 de septiembre de 2021

De acuerdo con el numeral 8, del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación “**MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO**”, por un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2021

Fecha y hora límite: 27 de septiembre de 2021, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto modificar la Resolución Externa 1 de 2018 y la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 con el fin de modernizar el régimen cambiario aplicable a la actividad profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero para:

- (i) Autorizar que la factura electrónica de venta pueda hacer las veces de declaración de cambio.
- (ii) Autorizar que la actividad de compraventa de divisas se pueda prestar a través de dispensadores automáticos de efectivo, siempre que las operaciones cuenten con la expedición de facturas electrónicas de venta.
- (iii) Eliminar el requisito de huella prevista en el Formulario No. 18 “*Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero*”, que se diligencie y presente de forma física.
- (iv) Permitir que la copia de la declaración de cambio se entregue de forma física o electrónica.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992, artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1991 y el artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios](#)



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO PR-SJD-006 del 17 de septiembre de 2021

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificación de la Resolución Externa 1 de 2018

Artículo 1o. Modificar el artículo 84o. de la Resolución Externa No. 1 de 2018, el cual quedará como sigue:

“Artículo 84o. ACTIVIDAD PROFESIONAL DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO. Los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de compra y venta de divisas que establezca la DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad. Dicha autorización no incluye ofrecer profesionalmente, directa ni indirectamente, servicios tales como negociación de cheques o títulos en divisas, pagos, giros, remesas internacionales, distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por entidades del exterior, ni ningún servicio de canalización a través del mercado cambiario a favor de terceros.

Los residentes no podrán anunciarse ni utilizar denominación alguna que dé a entender que tienen la calidad de SICSEFE.

Para poder comprar y vender profesionalmente divisas y cheques de viajero los residentes deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones:

a. Exigir y conservar una declaración de cambio por sus compraventas de divisas y de cheques de viajero, la cual deberá contener la identificación del declarante, del beneficiario de la operación y demás características que el Banco de la República reglamente de manera general. En dicha reglamentación se definirá el monto a partir del cual deberá exigirse la declaración de cambio.

La declaración de cambio podrá elaborarse por medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.

b. Pagar en efectivo o mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el párrafo 2. de este artículo, la compra y venta de divisas y de cheques de viajero cuando su monto sea inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas. Montos iguales o superiores deberán pagarse únicamente mediante los instrumentos a que se refiere el mencionado párrafo.

c. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero ~~del Ministerio de Hacienda~~ (UIAF), en los términos que ella disponga, las operaciones de compra o venta de divisas y de cheques de viajero.



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR-SJD-006 del 17 de septiembre de 2021

d. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero ~~del Ministerio de Hacienda~~ (UIAF), en los términos que ella disponga, cualquier operación que consideren sospechosa de constituir lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, o de estar relacionada con dinero de origen ilícito.

e. Suministrar la información y prestar la colaboración que requieran las autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario o cualquier otro de su competencia.

f. Cumplir las obligaciones mercantiles y tributarias derivadas de su condición de comerciantes.

g. Contar con la capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que permita el cumplimiento de las operaciones de cambio, así como con sistemas adecuados de riesgo de tales operaciones. La DIAN señalará los indicadores de riesgo y de capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que deben cumplir y mantener.

Parágrafo 1. El registro de profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero que establezca la DIAN, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, podrá contemplar requisitos y condiciones especiales para las zonas de frontera.

Parágrafo 2. Los residentes en el país podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero mediante el uso de transferencias de fondos electrónicas intrabancarias en el país, instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito, tarjeta crédito, transferencia electrónica interbancaria), así como mediante la utilización de cheques en moneda legal colombiana. Los instrumentos de pago electrónicos no incluyen las tarjetas prepago.

Los instrumentos a que se refiere este parágrafo podrán utilizarse en las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, independientemente de su monto.

~~La factura de la operación o el recibo de compra correspondiente.~~ Si el profesional de cambio no expide factura electrónica de venta en los términos del Parágrafo 6 de este artículo, el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia ~~electrónica de fondos~~ constituye la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto. Estos documentos deberán estar a disposición de las autoridades cuando lo requieran.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de lo establecido en las normas mercantiles y tributarias, para efectos del régimen de cambios internacionales, la declaración de cambio y, en general, la información de las operaciones de



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR-SJD-006 del 17 de septiembre de 2021

compra y venta de divisas y de cheques de viajero deberá ser conservada por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones a este régimen.

La conservación podrá efectuarse utilizando los medios autorizados en la ley, incluyendo medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo 4. De acuerdo con las normas legales, el incumplimiento de las obligaciones cambiarias establecidas en este artículo será sancionado por la DIAN y demás autoridades de control competentes.

Parágrafo 5. La actividad profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero podrá desarrollarse mediante el uso de dispensadores electrónicos de efectivo, siempre que las operaciones cuenten con la expedición de facturas electrónicas de venta.

La DIAN, en coordinación con la UIAF, señalará las condiciones técnicas y operativas, incluida la forma de aceptación de las operaciones por los clientes, los montos máximos de las operaciones que puedan realizarse a través de los dispensadores, los cuales no podrán superar los límites fijados en el literal b. del presente artículo, así como los demás aspectos que estime conveniente dentro del marco de su competencia.

La DIAN señalará los indicadores de riesgo y de capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica a los residentes que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajero que utilicen los dispensadores de efectivo.

Parágrafo 6. La factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, expedida de conformidad con los Decretos 1154 y 358 de 2020, la Resolución 042 de 2020 de la DIAN y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, hará las veces de declaración de cambio, independientemente de la forma de pago. Esta disposición será aplicable para aquellos profesionales de cambio que estén obligados o decidan voluntariamente expedir la factura electrónica de venta, en los términos de la legislación aplicable.

Para el efecto y en virtud del artículo 72 de la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, la factura electrónica de venta incluirá, además de los requisitos propios de este documento, la mención de tasa de cambio, nombre de la moneda negociada, monto de la moneda negociada, y demás información que la DIAN estime conveniente.”

Modificación de la Circular Reglamentaria Externa DCIP - 83

Primero: se modifica el numeral 1.9.1. “Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero con pago en efectivo y/o cheques en moneda legal colombiana” del Capítulo 1, el cual quedará así:



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR-SJD-006 del 17 de septiembre de 2021

“En las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero cuyo pago en moneda legal colombiana se realice en efectivo y/o mediante cheque, los profesionales de cambio están obligados a exigir a sus clientes en cada una de las operaciones una declaración de cambio.

Esta declaración de cambio deberá contener en original y copia que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero” incluido en esta Circular. Estas declaraciones de cambio podrán elaborarse (i) de forma física, en original y copia (esta copia podrá ser física o electrónica) o (ii) mediante el uso de medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso no será necesaria la huella ni la firma autógrafa del cliente.

La factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compraventa de divisas y cheques de viajero, expedida de conformidad con los Decretos 1154 y 358 de 2020, la Resolución 042 de 2020 de la DIAN y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, hará las veces de declaración de cambio, independientemente de la forma de pago. Esta disposición será aplicable para aquellos profesionales de cambio que estén obligados o decidan voluntariamente expedir la factura electrónica de venta, en los términos de la legislación aplicable.

La actividad profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero podrá desarrollarse mediante el uso de dispensadores electrónicos de efectivo, siempre que las operaciones cuenten con la expedición de facturas electrónicas de venta. En este caso, la factura electrónica de venta constituirá la declaración de cambio.

Cuando los profesionales de cambio compren divisas en efectivo y cheques de viajero por montos iguales o superiores a USD10.000 o su equivalente en otras monedas, están obligados a pagar la operación mediante cheque en moneda legal colombiana o adicionalmente, podrán efectuar el pago mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el numeral 1.9.2 de este Capítulo.”

Segundo: se modifica el numeral 1.9.2. “Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero mediante el uso de instrumentos de pago diferentes al efectivo y al cheque en moneda legal colombiana” del Capítulo 1, los cuales quedarán así:

“En las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero el pago en moneda legal colombiana, independientemente de su monto, podrá realizarse mediante el uso de: (i) transferencias de fondos electrónicos intrabancarias en el país; (ii) instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito; tarjeta crédito, transferencia de fondos electrónica interbancaria).

La factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, expedida de conformidad con los Decretos 1154 y 358 de 2020, la Resolución 042 de 2020 de la DIAN y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, hará las veces de declaración de cambio, independientemente de la forma de pago. Esta disposición será aplicable para



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR-SJD-006 del 17 de septiembre de 2021

aquellos profesionales de cambio que estén obligados o decidan voluntariamente expedir la factura electrónica de venta, en los términos de la legislación aplicable.

~~La factura de la operación o el recibo de compra correspondiente.~~ Si el profesional de cambio no expide factura electrónica de venta en los términos del Parágrafo 6 del artículo 84 de la R.E. 1/18 J.D. el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituye la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto.

En los casos en que se combinen los medios de pago descritos en los numerales 1.9.1 y 1.9.2 de este Capítulo, se deberá informar el monto total de la operación en el Formulario No. 18 o en la factura electrónica de venta, según corresponda, discriminando el valor pagado por cada medio de pago.”

Tercero: se elimina la casilla 10 “Huella” del Formulario No. 18 “Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero” y de su instructivo.